

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de Ejecución de Conciliación seguido por MILEINA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ contra INSTITUTO DEREHABILITACIÓN INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA. Radicado: 20001-41-05-001- **2019 – 00359-00**.

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en audiencia celebrada el día 28 de FEBRERO de 2020, las partes acordaron sus diferencias por la suma total de SEIS MILLONES QUIIENTOS MIL PESOS (\$6'500.000), por los conceptos de acreencias laborales a cargo de la entidad ejecutada, que se pagarían en cuatro (4) cuotas, siendo la última el 4 de junio de 2020.

La parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago el día 5 de octubre de 2020, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del diez (10) de diciembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MILEINA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ y contra INSTITUTO DEREHABILITACIÓN INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA. La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por envío a través de correo físico, de escrito de notificación y anexos correspondiente, el día 11 de febrero de 2021, del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENASE seguir adelante la ejecución contra INSTITUTO DEREHABILITACIÓN INTEGRAL CARITAS FELICES LTDA., para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

*E. Potes.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Laboral 4  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a824d5022d134c67a02bb1057d3af5a804f850487953b8d598cdb721e62de176**

Documento generado en 04/08/2021 03:49:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**